Núm. 284. Lunes 28 de Mayo de 1866. 12 cuartos.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33	. . . .	45
Seis id.	66	. . . .	90
Un año	132	. . . .	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remtir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 848.

Seccion de órden público.

El censo de poblacion perfeccionado en todos sus accidentes y detalles, facilita á la Administracion, entre otros muchos medios, el de poder garantir fácilmente la seguridad personal, auxilia con maduro acierto el trabajo del ciudadano honrado, previene y castiga en su caso los defectos del indolente y del perturbador, y estimula y moraliza con su accion el ejercicio de todos los doberes sujetos á la proteccion del Gobierno y á la de sus delegados en las provincias; pero el mejor desco por parte de estos será ineficaz, si no es secundado por las personas que tienen una doble obligacion de hacerlo, ya como asociados ó ya tambien como propietarios.

Para ejecutar cumplidamente el servicio indicado es de absoluta precision formar con exactitud el padron de vencindario en cada un año, adoptando para hacerlo el mes de Julio, porque en esta época, por punto general, empieza el cumplimiento de los contratos de inquilinato, debiendo por lo tanto los propietarios de las casas exigir á sus inquilinos un padron en que conste el número de personas de que se componga la familia, expresando el nombre, la edad y quienes sean el cabeza ó cabezas de familia; cuyo documento deberá entregarse en la Inspeccion de vigilancia correspondiente en la primera quincena de Julio; en la inteligencia de que no haciéndolo así, me veré en la triste precision de exigir la responsabilidad á que se hicieren acreedores los omisos.

Yo espero del celo nunca desmentido de los dueños de casas de esta capital, y del de sus administradores ó representantes faciliten con toda exactitud el referido padron de sus inquilinos, á fin de llevar á debido efecto el importante servicio que dejo mencionado.

Córdoba 23 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 884.

En el número 21 del *Boletin oficial* de 6 de Febrero de 1860, se hallan insertas las disposiciones que terminan las reglas y circunstancias con que han de efectuar los Alcaldes é inspectores de Vigilancia la expendicion de las cédulas de vencindad que deben llevarse á domicilio, para que los jefes de familia las recojan y satisfagan su importe en el acto. Y habiendo observado que no se cumple exactamente, me veo en la necesidad de recordar á ambos funcionarios el deber en que se encuetran de llenar este servicio con la puntualidad debida, evitándome el disgusto de advertencias sucesivas por la falta que vienen cometiendo.

En esta virtud encargo á los Alcaldes y empleados de Vigilancia, que en todo el mes próximo, me den cuenta de haber ejecutado este servicio: en la inteligencia que de no hacerlo, adoptaré medidas que me serán en estremo sensibles.

Córdoba 24 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 891.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Jimenez Granados, vecino de esta, de profesion propietario, de 38 años de edad, habitante en las callejas de Santa Marta, número 4, ha presentado á las doce menos diez minutos del dia de hoy una solicitud de registro de cuatro pertenencias de la titulada *La Sospecha*, de mineral de carbon, sita en el barranco de la Herradura y Bujadillo, terreno inculto de don Ramon de Torres y Codes, término de Espiel, lindante al N. con el arroyo de la Herradura y camino alto de Espiel á Belméz, á P. el Bujadillo de Villanueva del Rey y rio Guadiato, á S. cerro del Ladrillo y línea férrea de Espiel á Belméz, y á L. con llanos de la Lozana, cuyo mineral se propone descubrir dentro del plazo legal.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el trabajo comenzado que se encuentra á la izquierda bajando el arroyo de la Herradura, reconocido con rumbo N. O. 45° desde dicho punto con rumbo N. E. se medirán 135,38 metros, y se fijará la primera estaca; de primera á segunda N. E. 501,54 metros, de segunda á tercera N. O. 501,54, de tercera á cuarta S. O. 250,76, de cuarta á quinta S. E. 501,54, de quinta á sesta S. E. 501,54, de sesta á sétima S. E. 501,54, de sétima á octava 501,54, de octava á novena N. E. 250,76, de novena á décima N. O. 501,54 metros, quedando así cerrado el ractángulo de las cuatro pertenencias, unidas todas por sus lados menores de 502, 002 metros. Se operó con brújula de notacion directa.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos, y presenta plano.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 26 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 19.800 arrobas castellanas de harina de trigo de segunda clase para confeccionar el engrudo que se aplica á diferentes usos en las Fábricas de tabacos de la Península, con destino al surtido desde 1.° de Julio del presente año hasta 30 de Junio de 1869, contratándose tambien un máximum de otras 3.000 arrobas de que podrá hacerse uso dentro del mismo período, si las necesidades del servicio lo exigiesen.

1.ª La harina que se contrata ha de ser de segunda clase y de trigo puro sin mezcla de ninguna otra semilla, de primera montura ó sin remoler, bien limpia, fresca y de buen cernido, completamente igual á la muestra que estará de manifiesto en esta Direccion general.

2.ª El contratista entregará en las Fábricas las 6.600 arrobas de harina correspondientes á cada uno de los años que comprende el contrato,

Ministerio de Cultura 2024

distribuidos en la proporcion siguiente:

	Harina. Arrobas.
Fábrica de Alicante.	1.320
Idem de Valencia.	1.870
Idem de Cádiz.	1.020
Idem de Sevilla.	1.580
Idem de la Coruña.	80
Idem de Gijon.	250
Idem de Santander.	480
Total.....	6.600

Sin embargo de este señalamiento, si por efecto de las alteraciones del consumo fuere necesario reducir el surtido de unas Fábricas y aumentar el de otras, estará obligado el contratista á sujetarse á estas alteraciones, siempre que los pedidos que se le hagan no excedan en cantidad de los límites del contrato.

3.ª La Direccion reclamará del contratista con un mes de anticipacion la harina que las Fábricas necesiten para un surtido en cada trimestre, en vista de los pedidos que dichos establecimientos remitirán á la misma oficina general 15 dias antes de la fecha en que esta deba hacer sus reclamaciones al contratista.

4.ª Con igual anticipacion de un mes pedirá la Direccion al contratista las cantidades de harina que cada Fábrica necesitare por cuenta del máximum de 3.000 arrobas que tambien se contrata, además de las 19.800 correspondientes á los tres años desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1869.

5.ª Al entregar el contratista en cada Fábrica la harina consignada para cada trimestre, los Administradores de las mismas dispondrán se reconozca por las personas que designen, con su asistencia ó la de los Contadores y de uno de los Inspectores de labores.

6.ª Si en el acto del reconocimiento resultase que el todo ó parte de la harina presentada no reune las condiciones indispensables para su admision, la extraerá el contratista de las Fábricas inmediatamente, siendo de cuenta suya cuantos gastos ocasione este movimiento, reponiéndola con otra que las reuna para servir por completo la cantidad consignada en el pedido dentro de los ocho dias siguientes al en que tuviere lugar la declaracion que impidió admitirla; pero una vez admitida en las Fábricas la harina que el contratista presente por haberse declarado que reunia todas las condiciones del contrato, quedará el interesado libre de responsabilidad por lo que á aquella entrega se refiera.

7.ª En cualquier caso en que el contratista dejare de hacer las entregas de la harina que se le pida dentro de los plazos que señalan las condiciones 3.ª y 4.ª de este pliego, ó sea durante todo el mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el pedido, las Fábricas harán por sí las compras necesarias hasta cubrir la cantidad que aquel hubiere dejado de satisfacer, dirigiéndole aviso anticipado para que intervenga estos gastos que se llevarán á efecto desde luego aun cuando no quiera hacer uso de esa facultad, quedando obligado el mismo contratista á pagar en el término de tercero dia el aumento de gastos que el servicio ocasione, sin otros requisitos que las cuentas justificadas que se le presenten; pero si dejare de hacerlo, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, y se le exigirá que la reponga dentro del plazo de ocho dias, procediéndose en otro caso administrativamente contra él por la via de apremio con sujecion á lo dispuesto ed el art. 11 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando pretexte falta de pago por parte de la Hacienda, ú otra causa en que pretenda fundar su morosidad.

8.ª Si el contratista dejase en abandono el servicio, se continuará por su cuenta en los mismos términos que expresa la condicion anteriorr, y se anunciará nueva subasta en perjuicio suyo, quedando obligado á pagar el mayor precio á que se verifiquen por la Administracion las compras directas, como tambien la diferencia que resulte entre el precio del primero y segundo remate; pero no podrá reclamar abono alguno si el costo de todas estas compras produjese beneficio á los intereses de la Hacienda.

La fianza y embargo de bienes suficientes al contratista servirá para cubrir dicha responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.ª No podrá el contratista pedir aumento del precio estipulado en el contrato, ni indemnizacion, ni auxilios ni próroga del mismo, cualquiera que sean las cauas en que para ello se funde.

10. El contratista se someterá en todas las cuestiones que puedan ocurrir sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

11. El interesado á cuyo favor quede adjudicado el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de 8 dias, contados desde el en que se le comunique la aprobacion de la subasta; siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Direccion general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad, ó impidiere que esta tenga efecto en el tármino que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administracion en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible: todo conforme á lo prescrito en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Los créditos que devengue el contratista en este servicio se pagarán por la caja Central del Tesoro público dentro de los 30 dias posteriores á la fecha en que complete la entrega de la harina de cada pedido, á cuyo efecto deberán préviamente comprenderse las cantidades necesarias.

13. Las Fábricas de tabacos, despues que hayan recibido íntegra la cantidad que del referido artículo corresponda á cada consignacion, librarán acta que acredite la entrega con expresion de su importe al precio del remate: y el contratista recibirá estos documentos originales que han de servirle para fundar sus reclamaciones de pago, remitiéndose por las Fábricas copias de los mismos documentos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda publica y de Rentas Estancadas y Loterías.

14. El contratista deberá hacer sus reclamaciones de pago á la misma Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañando relacionadas las actas que á su favor hubieren expedido las Fábricas, y que justifiquen la total entrega del importe de cada consignacion.

15. En el caso de que por cualquier circunstancia dejase el Tesoro público de hacer los pagos al contratista dentro del plazo de 30 dias que señala la condicion 12, tendrá derecho este á que se le abone un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese hecho sus reclamaciones en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse trascurridos que sean 30 dias, que se contarán despues de vencido el plazo de que habla la citada condicion, y cesará el dia en que los pagos se verifiquen, reservando al contratista el derecho de pedir la rescision del contrato si dichos pagos sufriesen tres meses de retraso y la cantidad que se le adeude excediere de 3.000 escudos.

16. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que haga las entregas, concurra á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo lo concerniente al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Direccion general de Estancadas y Loterías 10 dias por lo menos antes de la fecha en que deba dar principio á las entregas.

17. Si el contratista creyese que hubo mala inteligencia ó error en la calificacion de la harina que se declare inadmisible, podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriese la suspension de la entrega y su depósito en la misma, solicitando de la referida Direccion general un nuevo reconocimiento que se acordará si hubiere mérito para ello, nombrando esta los peritos que deban practicarlo, y cuyo dictámen será decisivo. Cuando en el segundo reconocimiento se confirme la calificacion hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que ocasione su reclamacion: si la cantidad que resulte inadmisible en el segundo llega á un 50 ó mas por 100 de la que se desechó en el primero, será tambien de su cuenta el pago de dichos gastos; y si no llegare al 50 por 100 la parte desechada en el segundo reconocimiento, pagará únicamente el contratista la mitad de aquellos gastos, quedando á cargo de la Hacienda satisfacerlos en su totalidad si en el acto indicado se declara admisible el todo del artículo que antes se habia rechazado.

18. El interesado á quien se adjudique el remate, se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

19. El contrato ha de garantizarse con una fianza en especie que constituirá en depósito el rematante, entregando en las Fábricas de tabacos 700 arrobas de harina distribuidas en la forma siguiente:

	Harina. Arrobas.
Fábrica de Alicante.	140
Idem de Valencia.	200
Idem de Cádiz.	110
Idem de Sevilla.	170
Idem de la Coruña.	10
Idem de Guijon.	20
Idem de Santander.	50
Total.....	700

Este depósito ha de quedar realizado dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se comunique al interesado la aprobacion del remate, y se aplicará á cubrir el importe de los últimos pedidos que deba hacer efectivos por resto del total número de arrobas que se contratan.

Ministerio de Cultura 2024

20. Si por efecto de la responsabilidad que contraiga el contratista fuese necesario hacer uso de dicha fianza, y no la repone en el término que fija la condicion 7.ª, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y se procederá conforme á lo estipulado en la condicion 8.ª

21. La subasta se celebrará el dia 30 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

22. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con 30 dias de anticipacion los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, y se insertarán los anuncios de la subasta en la *Gaceta* del Gobierno, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en el *Diario oficial de Avisos* de esta corte.

23. En el citado dia 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que fueren presentados. Para que puedan ser admitidos ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 500 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los licitadores, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza y preste la que se exige en la condicion 19. Tambien acreditará préviamente con los documentos necesasios: si fuere español avencindado en la Península, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga una cuota de 50 escudos anuales por lo menos de contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma suscrita por persona que reuna dichas circunstancias, en el caso de no tenerlas el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador que carezca de aquella aptitud.

24. Dadas las dos de la tarde quedará cerrada la admision de pliegos, y se procederá seguidamente á la apertura y publicacion de las proposiciones, leyéndolas en alta voz por el órden con que fueron presentadas, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

25. Servirá de tipo para la referida subasta el precio que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda haya designado anticipadamente, y que en pliego cerrado se reservará hasta que despues de leidas y publicadas las proposiciones de los licitadores se proceda á abrir dicho pliego, que igualmente se publicará.

26. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redaccion no esté arreglada exactamente al adjunto formulario.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

28. Si resultrsen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiese presentado.

Madrid 10 de Febrero de 1866.--Estéban Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 19.800 arrobas de harina de trigo de segunda clase, y un máximum de 3.000, para surtido de las mismas desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869, se compromete á entregar en las localidades de dichas Fábricas cada arroba de aquel artículo al precio de..... escudos..... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Córdoba 25 de Mayo de 1866.--El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 892.

D Francisco Serena, Alcalde constitucional de esta villa de Blazquez.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta pericial de la misma el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1866 á 67, se expone al público por término de diez dias, contados desde la fecha, á fin de que los interesados puedan deducir los agravios que se le hubieren inferido, pasado el cual no serán atendidas sus reclamaciones.

Blazquez 25 de Mayo de 1866. Francisco Serena.--Juan José Rueda, Secretario.

Núm. 893.

D. José María Rodriguez Carmona, Caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III y Alcalde constitucional de esta villa de Baena.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y con la debida autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se subasta para su arriendo por todo el año económico de 1866 á 1867, el servicio del alumbrado público, bajo el tipo de mil trescientos escudos, señalándose para su único remate el dia nueve del mes de Junio inmediato, de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales.

Las personas que deseen interesarse en dicho acto é instruirse del pliego de condiciones, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se halla de manifiesto.

Dado en Baena á 24 de Mayo de 1866.--José María Rodriguez.--Estanislao Aguilar.

Núm. 894.

D. Mariano Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico venidero de 1866 á 1867, se halla en borrador y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan inspeccionar sus cuotas y exponer de agravios si se consideran perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna.

Zuheros 25 de Mayo de 1866 --Mariano Salamanca.--Francisco Poyato Zafra.

JUZGADOS.

Núm. 890.

D. Angel Aragon, Juez de paz del distrito de la izquierda é interino de primera instancia del de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en mi Juzgado y escribanía del actuario, se ha instruido expediente á instancia del Procurador don Manuel Matilla, representando á don Pedro Barbudo y Bergel, comisario partidor del caudal relicto por don Juan José Madueño y Jurado, vecino que fué de esta ciudad, de estado viudo, de ejercicio platero, sobre liberacion de ciertos gravámenes que gravitan sobre una casa, que en su mayor parte corresponde á citado caudal, situada en la plazuela de San Nicolás de la Agerquía, señalada con el número veinticuatro antiguo y diez y siete moderno, cuya fachada mira á la puerta principal de citada iglesia, linda por su derecha, con casa número quince, de don Francisco Muñoz, por su izquierda, con otra número ocho, calle de Consolacion, del señor marqués de Villaseca, y por la espalda, con casa número ochenta y dos, calle de Lineros, de los herederos de don Rafael de Soto; y de conformidad con lo que se dispone en el artículo trescientos ochenta y uno de la ley hipotecaria, he mandado por mi auto de diez y nueve del corriente, se citen y emplacen, por término de sesenta dias, á las personas interesadas en la existencia de los gravámenes, cuya liberacion se pretende, y son los siguientes:

Un censo de veintiocho mil reales de principal, que por escritura otorgada en veintiocho de Junio de mil setecientos treinta y cuatro, ante don Cristóbal de Cárdenas y Fregenal, impusieron don Francisco Perez Serrano, como principal, y don Diego, doña Antonia, doña Francisca y doña Maria Perez Serrano, como fiadores á favor de don Diego Ruiz de Morales, hipotecando á dicha responsabilidad, entre otras fincas, la mencionada casa.

Otro censo, de once mil reales de principal, á favor del convento y religiosas de Santa Ana de esta ciudad, impuesto por don Francisco Perez Serrano, segun escritura de diez y seis de Marzo de mil setecientos sesenta y tres, ante el Escribano don Francisco de Leon y Reina, sugetando la parte que tenia en mencionada finca.

Y una obligacion de seis mil doscientos reales á favor del Cabildo de esta Sta. Iglesia Catedral, impuesta por el mismo Sr. Perez Serrano, segun escritura otorgada ante don Juan Ignacio del Pino, en catorce de Diciembre de mil setecientos setenta y tres, y respondiendo con la cuarta parte de indicado predio.

Lo que se anuncia al público para que los interesados que tengan derecho á oponerse á su cancelacion, se presenten á hacerlo en este Juzgado, dentro del término que se señala, bajo apercibimiento, de que trascurrido que sea, se procederá á su cancelacion en el Registro de la Propiedad de este partido, por lo respectivo á la casa deslindada, declarándose extinguidos los tres gravámenes indicados en cuanto á dicha finca; y se advierte para los efectos oportunos, que el plazo de los sesenta dias ha de contarse desde que este edicto se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Córdoba á veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.--Angel Aragon.--El Actuario, Joaquin Rey y Heredia.

Ministerio de Cultura 2024

RELACION, aprobada por Real órden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real órden de 6 de Mayo de 1863.

(*Continuacion.*)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóm. entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada etapa.	Distritos á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Barcelona á Lérida. . . .	*Está comprendido en el de Zaragoza á Barcelona.*				
Gerona á Lérida, por Vich, Manresa, Calaf y Cervera.	Amer.	23,5	598	Cataluña.	Esta línea empalma en Cervera con la de Zaragoza á Barcelona.
	Santa María de Corcó ó el Esquirol.	27,0	239		
	Vich..	14,0	2,457		
	Moyá.	24,5	638		
	Manresa.	27,5	3,425		
	Calaf..	33,0	296		
	Cervera..	23,5	989		
	Mollerusa.	33,5	167		
	Lérida.	22,5	4,322		
	Total. . .	229,0			
Lérida á Tarragona, por Valls..	Juneda.	19,5	409	Cataluña.	De Espluga de Francolí á Tarragona puede seguirse el ferro-carril.
	Espluga de Francolí. . . .	31,5	798		
	Valls.	21,5	3,021		
	Tarragona.	18,5	3,705		
	Total. . .	91,0			
Lérida á Tarragona, por Reus..	Borjas.	25,0	710	Cataluña.	Esta línea es comun con la anterior hasta Montblanch (4, 5 K. de Espluga de Francolí.) De aquel punto á Tarragona puede seguirse el ferro-carril.
	Montblanch.	32,5	1,035		
	La Selva.	21,0	901		
	Tarragona.	20,0	3,705		
	Total. . .	98,5			
Barcelona á Puigcerdá, por Vich y Ripoll.	Granollers.	28,0	981	Cataluña.	Para ir de Barcelona á Vich se hacen las dos primeras etapas, y la última es Vich, distante 17 K. de Ayguafreda.
	Ayguafreda..	20,5	130		
	San Hipólito de Voltrega. .	27,0	198		
	Ripoll.	28,0	487		
	Tossas.	29,0	66		
	Puigcerdá.	23,5	464		
	Total. . .	156,5			
Barcelona á Andorra, por Manresa, Cardona y Seo de Urgel..	Molins de Rey..	14,5	556	Rep.ª de Andorra.	Esta línea es comun con la Zaragoza á Barcelona hasta 1,5 K. ántes del Bruch de Arriba (11,5 K. de Esparraguera).
	Esparraguera.	22,5	603		
	Manresa..	29,0	3,425		
	Cardona..	32,0	918		
	San Llorens dels Morunys ó dels Piteus.	41,5	283		
	Fornols..	18,5	76		
	Seo de Urgel.	16,0	594		
	Andorra..	22,0	»		
	Total. . .	196,0			
Barcelona á Puigcerdá, por Manresa y Berga. . . .	Molins de Rey..	14,5	552	Cataluña.	Esta línea es comun con la anterior hasta 4 K. de Manresa, y con la de Barcelona á Puigcerdá por Vich y Ripoll, desde Fornolls (2,5 K. ántes de Tossas).
	Esparraguera.	22,5	603		
	Manresa.	29,0	3,425		
	Sallent.	14,0	936		
	Gironella.	28,0	154		
	Berga.	10,0	1,129		
	Pobla de Lillet..	29,0	515		
	Tossas.	19,5	66		
	Puigcerdá.	23,0	464		
	Total. . .	190,0			

(*Se continuará.*)

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª Arco-Real, 19.

Ministerio de Cultura 2024